



CONTADURÍA PÚBLICA - DISTANCIA

TRABAJO DE ESTUDIO SOBRE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA RELATIVAS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES.

Presentado por:

Claudia Patricia García Zamudio

Juan Carlos Jiménez De la Torre

Lourdes Forero Valencia

Marcela Vanegas Peña

Para la asignatura Opción de Grado III – Contabilidad Gubernamental

Docente: María del Rosario Gorrón Saavedra

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN

Marzo 22 de 2013

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	1
AGRADECIMIENTOS	2
JUSTIFICACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVO GENERAL	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES.	6
OBJETIVO DE LOS PAÍSES AL IMPLEMENTAR LAS NICSP	13
FORMAS DE APLICAR LAS NICSP	13
Según Ley 550 de 1990: Artículo 63.	13
NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO	14
NICSP 15—INSTRUMENTOS FINANCIEROS:	22
ALCANCE	22
Definiciones	25
Activo financiero	25
Activo financiero monetario y pasivo financiero	25
(Un) Instrumento financiero	26
(Un) Pasivo financiero	26
Contrato de seguro	27
Valor de mercado	27
Valor Razonable	27
NICSP 30 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR	28
Información a revelar cualitativa	29
Información a revelar cuantitativa	29
CONCLUSIONES	30
BIBLIOGRAFÍA	31

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de estudio fue realizado bajo la supervisión de la profesora MARIA DEL ROSARIO GORRÓN, a quien expresamos nuestra gratitud por permitirnos trabajar bajo su supervisión, por sus sugerencias y el tiempo dedicado para entrega y sustentación de este trabajo.

También agradecemos a la universidad por brindarnos todo el material humano y apoyo en la etapa de culminación de nuestra carrera.

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo se realiza a manera de estudio para dar nuestro punto de vista basado en la CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, y los distintos manejos contables que éste tiene con todos los recursos de nuestra Nación.

También mostramos como esta contabilidad también empieza a tener adelantos en la adopción de las (NICSP), que empiezan a ser parte de toda empresa en nuestro país.

Todos nuestros comentarios son basados en el estudio realizado por nosotros, tomando como base el tema asignado en la asignatura, para luego brindar nuestro punto de vista y dar a conocer nuestros adelantos de análisis en el transcurso de nuestra carrera.

INTRODUCCIÓN

Se quiere dar a conocer las normas técnicas que rigen la contabilidad pública referente a la revelación y reconocimiento de los hechos propios de este sector; haciendo un paralelo frente a las normas técnicas que regulan los hechos económicos del sector privado. Mostrando su importancia en cuanto a la forma como se debe revelar la información contable de cada uno de estos sectores para evidenciar los resultados obtenidos en la labor que cada cual ejecuta, siendo el sector público el que rinde cuentas a toda una Nación, además el manejo que se da a las finanzas de todas las entidades que conforman el Estado Colombiano.

Igualmente se identificará el avance de las Normas Internacionales de la Contabilidad del Sector Público (NICSP) respecto a la revelación y reconocimiento de la información contable, siendo este un tema de interés nacional, toda vez que será la herramienta que se usará a nivel mundial para el manejo idóneo de la información financiera de cada país.

OBJETIVO GENERAL

Adquirir el conocimiento y aplicación de las Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de nuestra Nación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las similitudes y diferencias que existen entre las Normas Técnicas del sector público y el sector privado.
- Identificar los avances que se están realizando en cuanto a la implementación de las NICSP en el manejo de la información financiera pública en Colombia.
- Dar a conocer el punto de vista como profesionales frente al manejo de las Normas Técnicas Contables de revelación de la información pública.

NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES.

Las normas técnicas de contabilidad pública comprenden el conjunto de parámetros y criterios que precisan y delimitan el proceso, procedimientos e instructivos contables. Este proceso incluye las etapas de reconocimiento y revelación, que atendiendo a normas técnicas, producen información sobre la situación, la actividad y el potencial de servicio o la capacidad para generar flujos de recursos de la entidad contable pública. Las normas técnicas relativas a la etapas de reconocimiento y revelación dan las directrices de cómo debe ser presentada la información que se genera en la ejecución de los logros propuestos por el gobierno, siendo el sector público colombiano el que cumple con los fines y finalidades del Estado; teniendo presente aquella información que tiene importancia significativa para la evaluación y desempeño de las entidades públicas.

Las normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales se encuentran definidos en el Régimen de Contabilidad Pública - Plan General de Contabilidad Pública, donde están estipuladas de forma general y detallada las normas técnicas de revelación de cada uno de los rubros que componen los estados contables de propósito general. Para el trabajo de estudio propuesto, solo se tomarán las Normas Técnicas de reconocimiento y revelación generales, las cuales están estipuladas en los Artículos 125 a 140 y de las cuales se hará un paralelo con las Normas Técnicas de Revelación concernientes al sector privado, la cuales están consignadas en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993.

A continuación se relacionan y describen los artículos que contienen las Normas Técnicas de reconocimiento y revelación en el sector público:

125. En desarrollo de los principios de registro, medición y revelación, la norma técnica relacionada con las etapas de reconocimiento y revelación precisa los criterios que deben tenerse en cuenta al preparar y presentar información financiera, económica, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

126. Para el registro y comparación en el tiempo, la información reportada por el Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP)¹ debe considerar mediciones apropiadas a las características y circunstancias que dan origen a las diferentes transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública. El registro adecuado de los hechos permite reconocer y revelar a través de los estados contables la situación, los resultados y la capacidad de servicio o generación de flujos de fondos de la entidad contable pública en forma confiable, durante el periodo contable.

Tanto para el Art. 125 y 126, que refiere a principios de registro, medición y revelación, a las normas técnicas relacionadas con las etapas de reconocimiento y revelación precisan los criterios que deben tenerse en cuenta al preparar y presentar información financiera, económica, social, ambiental para el registro y comparación en el tiempo. Existe gran similitud con las normas específicas que regulan el sector privado, al mantener la misma esencia en cuanto a la importancia de cómo se deben registrar los hechos que ocurren en cada uno de los sectores para ser revelados al público interesado.

1. Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP). Es el sistema por el cual se procede a reconocer y revelar los diferentes hechos propios de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal, para satisfacer las necesidades de información y control financiero, económico, social y ambiental en cuanto a la utilización y gestión de los recursos públicos.

127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

Esta norma nos lleva a tener presente la asociación que deben tener las transacciones y/o hechos propios de las entidades públicas en cada uno de los componentes de los estados contables, haciendo referencia al principio de contabilidad pública donde todos los gastos de funcionamiento y el uso de los recursos están asociados con la obtención de los ingresos del ejercicio estatal. En los casos en que sea necesario registrar hechos de periodos anteriores, estos deben estar revelados en una nota específica mostrando la influencia que dicho hecho representó y afectó en el resultado del periodo actual.

129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerá con alto grado de probabilidad;

Todos los hechos registrados deben estar soportados con el fin de mostrar su certeza, validando que el hecho fue real y concerniente al cometido estatal. Igualmente si no se ha ejecutado la transacción, se debe evidenciar su probabilidad de ocurrencia, debe estar soportada, dando validez a la estimación que se está revelando.

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

Esta norma refleja la importancia de que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales sean expresados mediante las técnicas cuantitativas o cualitativas pertinentes a cada caso, teniendo en cuenta su valor histórico y la actualización de los mismos en el transcurso del tiempo. Los hechos deben ser expresados monetariamente utilizando como unidad de medida el Peso Colombiano; para aquellos hechos que no sean posibles de cuantificar, se debe tener presente las normas que aplican a la expresión cualitativa de los mismos.

Haciendo el comparativo con las Normas Técnicas de Revelación que se aplican en el sector privado, se ve que conservan las mismas características para ambos sectores, por lo que en esencia, las cualidades que rigen estas normas para cada uno de los sectores son iguales, siguiendo los mismos lineamientos, dado que cada sector lo que pretende es generar confianza sobre la información que está presentando, mostrando que esta tiene plena asociación y aplicación en la consecución de sus objetivos. Tanto en el sector privado como en el sector público, las normas técnicas están estipuladas con mayor detalle para cada una de las transacciones inherentes a su actividad, dando mayor explicación de lo que se debe revelar.

131. Las diferentes bases de valuación que se definen a continuación, permiten reconocer y revelar las diferentes transacciones, hechos y operaciones, de la entidad contable pública, de tal forma que los resultados obtenidos se ajusten a los propósitos de control, rendición de cuentas, gestión eficiente y transparencia.

132. Costo histórico. Representa la asignación de valor a los derechos, bienes, servicios, obligaciones y demás transacciones, hechos y operaciones en el

momento en que éstas suceden. Para efectos de reconocimiento contable se aplicará, como regla general, el costo histórico, el cual está constituido por el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido la entidad contable pública para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Además, las adiciones y mejoras efectuadas a los bienes, conforme a normas técnicas aplicables a cada caso, harán parte del costo histórico. En operaciones en que el precio se ha pactado entre agentes, el costo histórico será el monto convenido; cuando no exista ninguno de los anteriores, se podrá estimar empleando métodos de reconocido valor técnico.

En ambos sectores los hechos económicos se reconocen por su costo histórico el cual hace referencia a su costo de adquisición adicionado con los valores que le son incorporados y le permiten colocarlo en condiciones de funcionar o de generar un ingreso.

133. El Costo Histórico será objeto de actualización, usando para ello criterios técnicos acordes a cada circunstancia, buscando que la información contable no pierda confiabilidad en la medida en que transcurra el tiempo. Los criterios de actualización son: Costo reexpresado, Valor presente neto, Costo de reposición, Valor de realización y Valor razonable.

Tanto en el sector público como privado el costo histórico de un activo se debe actualizar teniendo en cuenta los ajustes por inflación cuando aún existían y la depreciación acumulada. Lo cual permite que la información contable no pierda confiabilidad en la medida en que transcurra el tiempo.

134. Costo Reexpresado. Está constituido por el costo histórico actualizado a valor corriente, mediante el reconocimiento de cambios de valor, ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Son aceptados como índices

específicos de reexpresión a la tasa representativa del mercado (TRM), los pactos de ajuste, la unidad de valor real (UVR) o cualquier otra modalidad admitida formalmente. Cuando se contraigan obligaciones o se adquieran bienes o servicios en moneda extranjera, el valor de la transacción debe re expresarse en moneda nacional, según las normas y procedimientos aplicables.

Hace referencia al costo histórico actualizado de forma, ya que este valor debe ser re-expresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

135. Valor Presente Neto. Corresponde al valor que resulta de descontar la totalidad de los flujos futuros que pueda generar un activo o un pasivo, empleando para el efecto una tasa de descuento.

Los dos sectores tanto el público como el privado tienen en cuenta el valor presente lo cual les proporciona un criterio de decisión preciso y sencillo, que les permite validar si es viable invertir y generar rendimientos financieros.

136. Costo de Reposición. Representa el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes.

Este artículo nos habla del costo actual estimado de reemplazo de bienes existentes como si fueran nuevos. Esto nos lleva a mirar el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que ahora se tiene, mirando los precios prevalecientes en el año de estudio. Este costo se obtiene mediante la revisión de los precios de los activos adquiridos en periodos anteriores y evaluados a los precios actuales de un bien igual o similar.

El monto al que costaría el activo tomado con base en los precios del periodo de estudio anterior, se llama también valor de los activos a costo de reemplazo.

137. Valor de realización. Representa el importe en efectivo o el equivalente mediante el cual se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en condiciones normales.

Son las que están representadas por acciones y otros valores de inmediata realización, que se adquieren en casas de bolsa o en otros organismos del sector financiero, con el propósito de obtener un rendimiento o ganancia en plazo corto, y evitar con ello que el efectivo disponible no produzca un beneficio; esta cuenta aumenta cuando se adquiere acciones, bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias, bonos de prenda y disminuye cuando los vende; es cuenta del activo por que representa el importe de las acciones y otros valores de inmediata realización que son propiedad de la entidad.

138. Valor Razonable. Se define como el precio que se pagaría por un activo o el importe por el que se cancelaría un pasivo en una transacción realizada entre partes interesadas, conocedoras y que actúan en condiciones de independencia mutua. Este valor puede determinarse en un mercado activo o por medio de una metodología que tase dicho valor.

Es el precio que se podría recibir por vender un activo o transferir un pasivo en una transacción entre dos partes en un mercado en un tiempo determinado. Esto hace referencia a una venta en una liquidación sin presiones y que suceda en escenario de mercado activo.

La determinación del valor razonable de un bien varía dependiendo de los métodos utilizados para hallarlo, si un bien tiene un mercado activo será mucho más sencillo determinar su valor razonable.

139. Mercado activo es el espacio de transacción en que fluyen y participan múltiples agentes y en donde los precios se forman por interacción de las fuerzas de la oferta y la demanda.

Es la manera de determinar el valor de mercado de un bien a través de los precios establecidos en el mercado que son publicados diariamente y proporcionados por los distintos proveedores que tienen interacción de las fuerzas de la oferta y la demanda.

140. Para propósitos de revelación, podrán construirse informes aplicando el valor razonable a los bienes, derechos y obligaciones para los cuales exista un mercado activo y que no tienen como criterio de reconocimiento y actualización el valor razonable.

Se podrá llevar un histórico de los valores razonables aplicados a los bienes que existen en un mercado activo, para determinar el valor razonable del bien.

OBJETIVO DE LOS PAÍSES AL IMPLEMENTAR LAS NICSP

1. Mejor rendición de cuentas
2. Reforzamiento marco normativo
3. Información contable
4. Comparabilidad
5. Prácticas uniformes
6. Lenguaje común
7. Transparencia

FORMAS DE APLICAR LAS NICSP

1. Armonizar
2. Adoptar
3. Adaptar
4. Ajustar

Según Ley 550 de 1990: Artículo 63. Armonización de las normas contables con los usos y reglas internacionales. Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB sigla en inglés) fomenta la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y la armonización de los requisitos nacionales con las NICSP. Se considerará que los estados financieros cumplen con las NICSP sólo si cumplen con todos los requisitos de cada NICSP que les sea aplicable.”

El IPSASB reconoce el derecho de las administraciones públicas y de los emisores de normas nacionales a establecer normas contables y directrices para la información financiera en sus jurisdicciones.

El IPSASB desarrolla NICSP que aplican la base contable de acumulación (o devengo) y NICSP que aplican la base contable de efectivo. Las NICSP

establecen requisitos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de transacciones y hechos en los estados financieros con propósito general.

Las NICSP están diseñadas para aplicarse a los estados financieros con propósito general de todas las entidades del sector público. Las entidades del sector público incluyen la Administración central, regional (por ejemplo, estatal, provincial, territorial), Administración local (por ejemplo, ciudad, población) y sus entidades dependientes (por ejemplo, departamentos, agencias, consejos, comisiones), a no ser que se señale lo contrario. Las normas no son aplicables a las empresas públicas. Las empresas públicas aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que son emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Las NICSP incluyen una definición de empresas públicas.

Toda limitación a la aplicabilidad de NICSP específicas se señala explícitamente en esas normas. Las NICSP no están pensadas para ser aplicadas a los elementos inmateriales.

Desde el año 2003 la Contaduría General de la Nación (CGN) ha venido analizando y trabajando el tema de los estándares internacionales de Contabilidad Pública con el objetivo de mejorar la calidad de la información que presenta a toda una Nación, transmitiendo su transparencia y razonabilidad en miras de una Visión Internacional de su cometido estatal.

Mediante la Resolución 222 de 2006, por el cual se adoptó el nuevo Régimen de Contabilidad Pública, quedaron incorporadas las modificaciones al Plan General de Contabilidad Pública que interpretan Normas Internacionales de Contabilidad Pública; con lo cual la CGN ha querido mostrar que: - Las normas contables públicas de Colombia se ajustan significativamente a los parámetros contables internacionales. - Las normas contables locales han desarrollado temas propios de

la contabilidad estatal y hasta el momento no han sido considerados en el proceso de normalización contable internacional. – Las normas internacionales del sector público han sido tomadas de aquellas que expide la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad para el sector privado (IASB).

El proyecto de armonización contable realizado por la Contaduría General de la Nación, como ente regulador en materia de contabilidad pública, está enfocado al “mejoramiento del sistema contable público colombiano, con el fin de ser más competitivo”.

Armonizar las normas de contabilidad pública nacionales con las normas internacionales de contabilidad debe estudiarse desde dos puntos de vista:

Con el objeto de lograr que la información contable sea uniforme y comparable, la CGN deberá propender al ajuste de la regulación contable pública colombiana a los lineamientos de la regulación contable internacional prescritas por IFAC (Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores).

Ajustar los elementos instrumentales del sistema contable público para clasificar y canalizar los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales de las entidades públicas, de acuerdo con las instrucciones y sugerencias impartidas por el Fondo Monetario Internacional.

A continuación se detallan algunas de las modificaciones hechas por la CGN para la adaptación y puesta en marcha de las NICSP en Colombia:

1. Con ocasión de la NICSP 14, se revisó el principio de “Hechos posteriores al cierre”, La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de

hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente”. En el mismo sentido, se incorporó una norma técnica sobre este mismo tema, dada la necesidad de precisar algunos elementos que permitieran mayor comprensión de este principio.

2. Con base en la NICSP se incorporó a la estructura conceptual de la contabilidad pública el concepto de “Materialidad” como una condición para efectos de lograr relevancia de la información contable, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable.

“En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese esta clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados. Estas partidas o hechos deben revelarse en notas a los estados, informes y reportes contables”.

3. Tratándose del “valor razonable” a que se refiere la NICSP 1, este se incorporó como una base de valuación en la estructura normativa. Este valor puede determinarse en un mercado activo o por medio de una metodología que tase dicho valor”.

Debe tenerse en cuenta que esta base de valuación no aplica para todos los casos, en esencia debe aplicarse para las inversiones. En este sentido se precisa lo siguiente: “Para propósitos de revelación, podrán construirse informes aplicando el valor razonable a los bienes, derechos y obligaciones para los cuales exista un

mercado activo y que no tienen como criterio de reconocimiento y actualización el valor razonable”.

4. Derivado de la NICSP 1, y de las características económicas, jurídicas y sociales del sector público colombiano, se redefine el concepto de Activo de la siguiente forma: “Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general”.

5. Con el análisis de la NICSP 12 se precisa el procedimiento para reconocer las provisiones a los inventarios, así: “Los inventarios deben actualizarse al valor de realización, siempre que este valor resulte menor que el valor en libros. En este caso se reconocerán provisiones por la diferencia; en caso contrario, se recuperarán las provisiones sin exceder el valor constituido por este concepto, si existieran. Para el efecto se tendrán en cuenta las disminuciones físicas o monetarias, tales como merma, deterioro, obsolescencia o disminución del precio de venta, las cuales se calcularán mediante la aplicación de criterios técnicos que permitan determinar su razonabilidad, de acuerdo con la naturaleza del inventario. El cálculo y registro de la provisión deberán efectuarse por lo menos al cierre del período contable. No serán objeto de actualización los bienes que van a suministrarse de forma gratuita a la comunidad o cobrando a cambio un precio económicamente no significativo, en términos de la recuperación de los costos o del valor de mercado.

6. Derivado del análisis de la NICSP 16, que trata sobre propiedades de inversión, se introdujeron modificaciones al concepto de propiedades, planta y equipo para revelar específicamente este tipo de bienes. En este sentido, el concepto se definió de la siguiente forma: “Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos o construidos para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. También incluye los bienes en uso permanente, recibidos sin contraprestación y donde no se ha formalizado la transferencia de la propiedad”.

7. El análisis de la NICSP 17 que trata sobre las propiedades, planta y equipo llevó a la conclusión de modificar el procedimiento para reconocer contablemente la valorización o desvalorización de estos bienes frente a su valor en libros, quedando de la siguiente forma: “Deben reconocerse provisiones o valorizaciones, de conformidad con las normas contables vigentes, cuando el valor en libros de los bienes difiera del que se determina en los avalúos realizados, sean estos con fines de revelación contable o para otros efectos. El reconocimiento de las provisiones en las entidades contables públicas del gobierno general afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto”.

8. Con la revisión de la NICSP 1 que trata sobre la presentación de estados financieros se redefinió el concepto de pasivo en los siguientes términos: “Los pasivos corresponden a las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad contable pública, derivadas de hechos pasados, de las cuales se prevé que

representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal”.

9. Retomando los conceptos de ordinario y extraordinario de que trata la NICSP 1, se redefinió el concepto de cuentas de actividad, financiera, económica, social y ambiental, en los siguientes términos: “Las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental comprenden los ingresos, gastos y costos en que incurre la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal y reflejan el resultado de la gestión, en cumplimiento de las actividades ordinarias realizadas durante el periodo contable. Estas cuentas también incluyen las partidas extraordinarias”. Las actividades ordinarias corresponden a la operación básica o principal de la entidad contable pública, así como a las complementarias y vinculadas a la misma y se caracterizan porque son recurrentes. Las partidas extraordinarias surgen de hechos, transacciones u operaciones que son distintas de las actividades ordinarias, que no se espera que sean frecuentes y que no son controladas por la entidad contable pública.

Para efectos de revelación en los estados contables de la entidad contable pública, las actividades ordinarias se clasifican en operacionales y no operacionales.

Las operacionales corresponden al cumplimiento de la operación básica o principal de la entidad contable pública. Las no operacionales comprenden las actividades complementarias, que permiten el adecuado desarrollo de la operación básica o principal y, las actividades vinculadas, que corresponden a las adicionales no relacionadas directamente con la operación básica o principal. Por su parte, las partidas extraordinarias se consideran no operacionales.

10. Derivado de la anterior modificación, el concepto de ingresos quedó definido de la siguiente forma: “Los ingresos son los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el

patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario”.

11. También como consecuencia del análisis de la NICSP 1, especialmente del análisis de los conceptos de ordinario y extraordinario, se modifica el concepto de gasto, así: “Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario”.

12. Producto de la NICSP 5 sobre costos por intereses, se precisa el tratamiento de estos costos cuando los bienes adquiridos con recursos del crédito no se encuentran en condiciones de utilización o venta, así: “... Los costos de endeudamiento asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentre en condiciones de utilización o venta se reconocerán como un mayor valor del mismo. En este mismo sentido, se establece que cuando se han realizado inversiones de administración de liquidez con recursos del crédito, los cuales están destinados a la adquisición de activos, los rendimientos producidos por estas inversiones constituirán un menor valor de los activos que se estén financiando, y no como ingreso extraordinario, como lo señala el procedimiento vigente en la actualidad”.

13. Retomando lo señalado en la NICSP 1 sobre presentación de estados contables, se han definido en la norma técnica relativa a estados contables los conceptos de corriente y no corriente, los cuales son fundamentales para efectos de lograr una adecuada revelación y comprensión de la información. Aunque los conceptos ya estaban definidos en la actual normativa en un procedimiento, justamente por su importancia se han elevado a nivel de norma técnica.

14. Desde el punto de vista procedimental se ha incorporado una serie de disposiciones también retomadas de la normativa internacional, por ejemplo aspectos relacionados con el reconocimiento de inversiones en entidades controladas, inversiones de administración de liquidez, informes financieros de intereses en empresas conjuntas, elaboración y estructuración del estado de flujos de efectivo por cada uno de sus componentes (operación, inversión y financiación), entre otras disposiciones.

15. Por supuesto que las modificaciones incorporadas en las normas técnicas y procedimentales han derivado en modificaciones al Catálogo General de Cuentas, por ejemplo en temas relacionados con las propiedades de inversión, en los gastos financieros, más precisamente relacionado con la identificación de primas y descuentos en la adquisición y colocación de títulos.

La Contaduría General de la Nación ha realizado las siguientes actividades en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad:

1. Profundización en el estudio de las NIIF, NIIF Pymes, NICSP, y modelos ISAR
2. Trabajo con una muestra de empresas (visitas, análisis técnicos de las NIIF, y de su aplicación, seguimientos a los procesos de planeación e implementación, medición e impactos.
3. Asistencia técnica Banco Mundial.
4. Diseño, aplicación y análisis de cuentas para conocer el grado de preparación para implementar NIIF y NICSP y el impacto de la información que se provee a los usuarios.
5. Medición de impactos en los procesos y productos de la CGN.
6. Coordinación con entidades de regulación, normalización y supervisión.
7. Desarrollo de estudios especializados que soporten la política de regulación (aspectos jurídicos relacionados con la convergencia, caracterización del sector

público colombiano, regulación de la contabilidad pública en el contexto internacional).

Con respecto a las NICSP que hacen referencia a reconocimiento y revelación se tiene la NICSP 15 y la NICSP 30.

NICSP 15—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

El objetivo de las revelaciones requeridas por la presente Norma es proveer de información que acreciente la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de la entidad; así como ayudar a la evaluación de los montos, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo asociados a dichos títulos.

Además de proporcionar información específica sobre los saldos y transacciones de los títulos financieros en particular, es recomendable que las entidades favorezcan la discusión sobre el grado en que se usan los títulos financieros, sobre los riesgos a ellos asociados y sobre los propósitos financieros que ellos cumplen.

ALCANCE

1. Una entidad que prepare y presente sus estados financieros bajo la base contable de acumulación o devengo debe aplicar esta norma para la presentación y revelación de información de los instrumentos financieros.
2. La presente Norma se aplica a todas las entidades del sector público, excepto a las Empresas Públicas.

Las Empresas Públicas (EPs) deberán aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La Guía N° 1 del Comité del Sector Público, Presentación de Información Financiera por las Empresas Públicas, señala que las NICs son de aplicación para todas las organizaciones empresariales, sin importar que éstas pertenezcan al sector privado o al sector público. Por ello, la Guía N° 1 recomienda que las EPs presenten sus estados financieros de acuerdo, en todos los aspectos materiales, con las NICs.

Las revelaciones requeridas por esta Norma proveen de información que ayuda a los usuarios de los estados financieros a evaluar el grado del riesgo relacionado con los títulos financieros reconocidos y no reconocidos.

1. Riesgo de precio – Hay tres tipos de riesgo de precio: por riesgo de moneda, por riesgo de tasa de interés y por riesgo de mercado:

1.1. Riesgo de moneda - riesgo de que el valor de un título financiero fluctúe a causa de las variaciones en los tipos de cambio.

1.2. Riesgo de tasa de interés – riesgo de que el valor de un título financiero fluctúe a causa de las variaciones en las tasas de interés de mercado.

1.3. Riesgo de mercado - riesgo de que el valor de un título financiero fluctúe a causa de las variaciones en los precios de mercado, sea que tales variaciones las ocasionen factores específicos del valor individual emitido o del emisor, sea que las ocasionen factores que afecten a todos los valores negociados en el mercado. El término “riesgo de precio” incorpora no sólo el potencial de pérdida sino también el potencial de ganancia.

2. Riesgo de crédito – es el riesgo de que una de las partes de un título financiero no pueda cumplir con una obligación y ocasione que la otra parte incurra en una pérdida financiera.

3. Riesgo de liquidez – también conocido como riesgo de financiación, es el riesgo de que la entidad encuentre dificultades para recaudar los fondos con los cuales cumplir sus compromisos asociados a los títulos financieros. El riesgo de liquidez

puede sobrevenir por la incapacidad de vender un activo financiero en forma inmediata a un valor aproximado a su valor razonable. Algunas entidades del sector público, tales como el gobierno de un país, pueden mitigar los riesgos de liquidez elevando los impuestos u otras cargas que recauda la entidad

4. Riesgo de flujos de efectivo – riesgo de que los flujos de efectivo futuros asociados a un título financiero monetario fluctúen en su monto. En el caso, por ejemplo, de un título pasivo [título de deuda] con tasa flotante, tales fluctuaciones producirán una variación en la tasa de interés efectiva del título financiero sin que, por lo general, haya una correspondiente variación en el valor razonable del mismo.

Revelación de las políticas de manejo del riesgo:

La entidad deberá describir sus objetivos y políticas para el manejo del riesgo Financiero, incluyendo su política para cubrir cada tipo importante de transacción pronosticada para el cual se use la cobertura contable.

Términos, condiciones y políticas contables:

Por cada clase de activo financiero, pasivo financiero y título patrimonial, reconocido y no reconocido, la entidad deberá revelar:

(a) información sobre el alcance y naturaleza de los estados financieros, incluyendo términos y condiciones significativos que puedan afectar el monto, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros; y (b) las políticas y métodos contables adoptados, incluyendo los criterios de reconocimiento y la base de valuación aplicados.

Definiciones

Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Activo financiero (Financial asset) es todo activo que posee una cualquiera de las siguientes formas:

- (a) efectivo;
- (b) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra entidad;
- (c) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente favorables; o
- (d) un título patrimonial de otra entidad.

Activo financiero monetario y pasivo financiero (instrumentos financieros monetarios (Monetary financial assets and financial liabilities –monetary financial instruments) son activos y pasivos financieros a ser cobrados o pagados por un importe fijo o determinable de dinero. (Un) Instrumento de capital (Equity instrument) es cualquier contrato que ponga de manifiesto un interés en los activos de la entidad, una vez hayan sido deducidos todos sus pasivos.

(Un) Instrumento financiero (Financial instrument) es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra entidad.

Los contratos sobre materias primas cotizadas, que dan a una de las partes el derecho de liquidar la operación en efectivo, o por medio de otro instrumento financiero cualquiera, deben ser tratados contablemente como si fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos de materias primas cotizadas que: (a) se iniciaron, y todavía continúan, con la intención de cumplir con las exigencias impuestas por una venta, una compra o una utilización que la entidad espera, (b) desde su comienzo fueron señalados para tales propósitos, y (c) se espera liquidar mediante la entrega física de los bienes.

(Un) Pasivo financiero(Financial liability) es obligación contractual que supone:

- (a) entregar dinero u otro activo financiero a otra entidad; o
- (b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

Una entidad puede tener una obligación contractual que puede liquidar bien por medio de pago con activos financieros, o mediante la entrega de sus propias acciones. En tal caso, si el número de acciones propias exigidas para liquidar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea igual al importe de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones. Tal obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero por parte de la entidad deudora.

Contrato de seguro (Insurance contract) es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad.

Valor de mercado (market value) es la cantidad que se puede obtener por la venta, o que se puede pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado activo.

Valor Razonable(Fair value) el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público son usados en esta Norma con la misma definición dada en esas otras

Normas, y son reproducidas en el Glosario de Definiciones publicado separadamente.

NICSP 30 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Esta Norma establece los requerimientos de información a revelar de instrumentos financieros y ha sido elaborada a partir de la NIIF 7 (Normas Internacionales de Información Financiera).

La NICSP 30 requiere revelar información sobre:

** La relevancia de los instrumentos financieros para la situación financiera, el rendimiento financiero y flujos de efectivo de una entidad. Esta información a revelar incorpora muchos de los requerimientos incluidos previamente en la NICSP 15 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar.

** Información cualitativa y cuantitativa sobre la exposición a los riesgos que surgen de los instrumentos financieros, incluyendo información a revelar específica que como mínimo debe hacerse sobre los riesgos de crédito, de liquidez y de mercado. La información a revelar cualitativa describe los objetivos, las políticas y los procesos de la gerencia para la gestión de dichos riesgos. La información a revelar cuantitativa da información sobre la medida en que la entidad está expuesta al riesgo, basándose en información provista internamente al personal clave de la dirección de la entidad. Juntas, esta información a revelar da una visión de conjunto del uso de instrumentos financieros por parte de la entidad y de la exposición a riesgos que éstos crean.

Para la aplicación de esta Norma se requiere que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, una entidad los agrupará en clases de acuerdo con la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Una entidad suministrará

información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera.

Entre otra información a revelar, contemplada en la NICSP 30 se tiene:

- Políticas Contables
- Contabilidad de Cobertura
- Valor Razonable
- Préstamos en condiciones favorables

Información a revelar cualitativa

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

- (a) las exposiciones al riesgo y la forma en que éstas surgen;
- (b) sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; y
- (c) Cambios habidos en (a) o (b) desde el periodo precedente.

Información a revelar cuantitativa

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

- (a) Información cuantitativa resumida acerca de su exposición a ese riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad.
- (b) Las concentraciones de riesgo.

Si los datos cuantitativos revelados al final del periodo sobre el que se informa fueran poco representativos de la exposición al riesgo de una entidad durante el periodo, ésta suministrará información adicional que sea representativa.

CONCLUSIONES

- ❖ Se identifican aspectos importantes en el Sistema Nacional de Contabilidad Pública como son los objetivos, la evolución y el desarrollo del mismo.
- ❖ El nuevo modelo de Contabilidad Pública obedece a la nueva tendencia económica mundial para el tratamiento del Sector Público.
- ❖ Las modificaciones que se han realizado a las normas técnicas de contabilidad pública tienen como fin mejorar la calidad de la información que producen las entidades de una forma individual y la información contable que consolida la Contaduría General de la Nación
- ❖ Al generarse un cambio en el Régimen de Contabilidad Pública con normas y prácticas de mayor aceptación a nivel internacional, permite avanzar en la misma forma que otros países, lo cual permite lograr información contable de alta calidad, comparativa y entendible a nivel mundial.

BIBLIOGRAFÍA

1. Disponible en internet:

<http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=sec&dir=96>

2. Disponible en internet:

www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/ifac/nicsp15a.htm

3. Decreto 2649 de 1993

4. Disponible en internet:

<http://www.contaduría.gov.co/Régimen de Contaduría Pública> Resolución 222 de 2006 de la CGN.

5. Disponible en internet:

[Normas Internacionales de Información Financiera \(NIIF\) publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad \(IASB\), con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera \(IFRS\).](#)

6. Disponible en internet:

[http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/209f522c-c47f-4492-8ef1-f1f58c33fc78/Armonizacion_a Estándares Internacionales de Contabilidad Pública: La experiencia de la Contaduría General de la Nación.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=209f522c-c47f-4492-8ef1-f1f58c33fc78](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/209f522c-c47f-4492-8ef1-f1f58c33fc78/Armonizacion_a_Estándares_Internacionales_de_Contabilidad_Pública:_La_experiencia_de_la_Contaduría_General_de_la_Nación.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=209f522c-c47f-4492-8ef1-f1f58c33fc78).
Textos de Contabilidad Pública.

7. Disponible en internet:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/525f52d3-2250-4d0e-aff5-4a142e76a3a7/PresentaciónContextoGeneral.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=525f52d3-2250-4d0e-aff5-4a142e76a3a7>